

JUEVES, 10 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 28

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE BILBAO

**CVE-2011-1415** *Notificación de sentencia en autos 1020/10.*

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao (Bizkaia),

HAGO SABER: Que en autos nº 1020/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dña. CARMEN SEBASTIÁN DIEGO contra la empresa CAFÉ LA MINITA, S. L., y FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la sentencia nº 23, cuyo fallo literalmente dice:

### FALLO

Que estimando, en cuanto a su pretensión subsidiaria, la demanda deducida por D.<sup>a</sup> CARMEN SEBASTIÁN DIEGO contra CAFÉ LA MINITA, S. L., y FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora realizado con efectos al 22/10/10, condenando a la parte demandada a que en el plazo de CINCO días, a contar desde la notificación de esta resolución, opte entre readmitir a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones y efectos que tenían o a indemnizarle por la extinción de la relación laboral con la cantidad de 23.418,75 euros, y en ambos casos a abonar a la trabajadora los salarios de tramitación dejados de percibir a razón de 62,45 euros/día desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia o hasta que la actora encontrara otro empleo si dicha colocación fuera anterior a esta sentencia y se acreditara por el empleador lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, debiendo poner en conocimiento del Juzgado en el plazo antes dicho si opta o no por la readmisión, y entendiendo que opta por la readmisión para el caso de no verificarlo. Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera corresponder al FOGASA.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 478300000 65 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario en la forma dispuesta en el artículo 228 de la LPL.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CAFÉ LA MINITA, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 26 de enero de 2011.

La secretaria judicial,  
María Luisa Linaza Vicandi.

2011/1415

CVE-2011-1415